



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

FECHA: 07 DE ENERO DE 2021

ACTA DE CABILDO No. 118/2021

**ORDINARIA**

En Tampamolón Corona, estado de San Luis Potosí, a 07 de enero de 2021, siendo las 10:00 horas y con la finalidad de llevar a cabo **sesión ordinaria de cabildo**, señalada para tal fecha y hora previa convocatoria girada, se encuentran presentes los CC. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Martha Patricia Cano Yáñez, Regidora de Mayoría Relativa, C. Rosalba Santiago Hernández, Primera Regidora, C. Regulo Luna Rea, Segundo Regidor, C. Eloísa Silviano Camargo, Tercera Regidora, C. Juana Icela León Hernández, Cuarta Regidora, L.E.P. Francisco Ildifonso Santiago, Quinto Regidor, L.E.P. Martín Trinidad Martínez, Síndico Municipal y el Mtro. Zenón Hervert Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento para dar inicio a la presente sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura del acta anterior.
4. Análisis y en su caso aprobación de la Minuta que REFORMA el artículo 77 en su párrafo primero; y ADICIONA al mismo artículo 77 dos párrafos, estos como párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia: cubrir faltas temporales del gobernador.
5. Análisis y en su caso aprobación de la Minuta que REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA el artículo 57 de las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia: eliminar requisitos de que ayuntamientos soliciten autorización al Congreso para enajenar, permutar o donar bienes muebles o inmuebles.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

**ACTO PRIMERO:** se realiza el pase de lista y verificación del quórum legal.

**ACTO SEGUNDO:** Al encontrarse verificado y constituido el quórum legal, el C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, por su conducto declara formal y legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de la misma emanen.



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

**ACTO TERCERO:** El C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, otorga el uso de la palabra al Mtro. Zenón Hervert Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento a fin de que haga la lectura del acta de la sesión anterior, cumplido el acto y al encontrarse asentada en los términos legales y correctos se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**ACTO CUARTO:** El L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, informa que se recibió por parte del H. Congreso del Estado *de la Minuta que REFORMA el artículo 77 en su párrafo primero; y ADICIONA al mismo artículo 77 dos párrafos, estos como párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia: cubrir faltas temporales del gobernador.*; misma que a la letra dice: **MINUTA PROYECTO DE DECRETO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La naturaleza de nuestra forma de Gobierno, y esencia del Federalismo, radica en que las entidades federativas cedieron parte de su soberanía a la Federación, para lograr la consolidación del Estado Mexicano; en dicha cesión de soberanía va implícito el respeto irrestricto y observancia general de la Constitución Política Federal, que bajo la óptica de su supremacía, permite robustecer que ninguna norma se sobreponga a sus criterios generales que en ella se mandatan y, por ende, de esta norma matriz, emana el marco jurídico que constituye todo el andamiaje que configura nuestro sistema de normas. Con respecto a lo anterior, las entidades federativas conservan una parte de su soberanía que les permite auto normarse, sin contravenir los principios y disposiciones constitucionales, configurados en el ámbito federal. Lo anterior, nos permite aspirar a reformar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, derivada del análisis a la Carta Magna, la cual en el artículo 84 prevé que, ante la falta definitiva del titular del Poder Ejecutivo Federal, el Secretario de Gobernación, quien es el encargado de la política interna del país, asuma provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, en tanto el Congreso de la Unión determina el nombramiento de Presidente Provisional o Sustituto. Asimismo, el arábigo 88 del Pacto Político Federal, prevé lo relativo a las ausencias del titular del Poder Ejecutivo Federal hasta por siete días, lo que deberá informar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, así como de los resultados de las gestiones realizadas; y que en ausencias mayores a siete días, se requiere permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente. En ese tenor, en el Texto Fundamental Estatal se incorpora párrafos al artículo 77 para considerar este supuesto. **ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 77 en su párrafo primero; y **ADICIONA** al mismo artículo 77 dos párrafos, éstos como párrafos, sexto y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 77.** Para cubrir las faltas temporales del Gobernador del Estado mayores a treinta días, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, nombrará de inmediato, en un plazo que no exceda de cinco días naturales, al Gobernador Provisional. ... .. En los casos de la falta absoluta del Gobernador del Estado, el Congreso nombrará un Gobernador Provisional, Interino o Sustituto,



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

según sea el caso, en un plazo que no exceda de cinco días naturales; en las ausencias temporales que no excedan de treinta días, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiempo en el que éste se encontrará impedido para remover o designar secretarios de despacho. Además, rendirá un informe de labores por escrito al Congreso, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que concluya el término en que se encargó del Despacho. El Gobernador del Estado podrá ausentarse de la Entidad hasta por siete días, comunicando al Congreso o, a la Diputación Permanente, según sea el caso, el motivo de su ausencia. En ausencias que sobrepasen los siete días, requerirá el permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de octubre del dos mil veinte. Honorable Congreso del Estado, Por la Directiva, Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga. Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis. Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: *ante los precedentes existentes y para evitar vacíos de poder en las faltas temporales del poder ejecutivo de la entidad, el cabildo a favor del proyecto de decreto para evitar crisis de ingobernabilidad en el estado que afecten a los municipios.* Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 08 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**ACTO QUINTO:** El L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, informa que se recibió por parte del H. Congreso del Estado **de la Minuta que REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA el artículo 57 de las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia: eliminar requisitos de que ayuntamientos soliciten autorización al Congreso para enajenar, permutar o donar bienes muebles o inmuebles;** misma que a la letra dice: **MINUTA PROYECTO DE DECRETO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no supeditar la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Como consecuencia de la modificación al Pacto Político Estatal, resulta necesario además, adecuar los ordenamientos legales que guardan estrecho vínculo con aquélla, como son: la Ley



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí. En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se adecua el artículo 31 inciso c) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso; además, se deroga la fracción I del artículo 32; y se reforma el segundo párrafo del artículo 108; así como el artículo 113. Se modifica el arábigo 111 para establecer los supuestos y extremos que han de colmarse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son, venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la hacienda pública municipal, esté protegida en beneficio de las y los ciudadanos de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, el procedimiento que ha de atenderse para que el ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la trasmisión de sus bienes inmuebles. En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones, V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios. Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adicionar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos, 32 en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adecuaciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Sin embargo, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continúa la facultad y obligación del Congreso de emitir dictamen de autorización en el caso de gravamen o enajenación de sus bienes. **PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 115 en su párrafo primero; y **DEROGA** del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 57. ... I a XXX. ... XXXI. Se deroga. XXXII. Se deroga. XXXIII a XLVIII. ... ARTÍCULO 115.** Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal. ... **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto. **TERCERO.** Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el tres de diciembre del dos mil veinte, Por la Directiva, Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga. Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis. Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. Al concluir su



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: El Cabildo se pronuncia a favor del proyecto de decreto *al eliminar el requisito a los Municipios de obtener la previa autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar o donar bienes muebles o inmuebles, con lo que se agilizará el trámite correspondiente, con la obligación de llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones en apego a las Leyes vigentes.* Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 08 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**ACTO SEXTO: ASUNTOS GENERALES:** No existen asuntos generales que tratar. -----

**ACTO SEPTIMO:** No habiendo otro asunto que tratar por su conducto el C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional clausura la presente sesión siendo las 12:30 horas del mismo día, mes y año y validos los acuerdos tomados, firmando quienes en la misma intervinieron. **DAMOS FE.**-----

5

RUBRICA

L.A.E. Isidro Mejía Gómez  
Presidente Municipal Constitucional

RUBRICA

Lic. Martha Patricia Cano Yáñez  
Regidora de Mayoría Relativa

RUBRICA

C. Rosalba Santiago Hernández  
Primera Regidora



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

RUBRICA

C. Regulo Luna Rea  
Segundo Regidor

RUBRICA

C. Eloísa Silviano Camargo  
Tercera Regidora

RUBRICA

C. Juana Icela León Hernández  
Cuarta Regidora

RUBRICA

L.E.P. Francisco Ildifonso Santiago  
Quinto Regidor

RUBRICA

L.E.P. Martín Trinidad Martínez  
Síndico Municipal

RUBRICA

Mtro. Zenón Hervert Hernández  
Secretario General del H.  
Ayuntamiento